

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y MEMORIA DE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA

I. Propuesta de modificación

Se proponen diversas modificaciones de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que presentan diferente entidad, pero todas ellas tienen como finalidad atenuar la carga tributaria de los ciudadanos de Madrid.

En primer lugar, se propone una reducción del tipo de gravamen general, aplicable a todos los bienes inmuebles de uso residencial y a la mayoría de los bienes inmuebles de usos distintos a los residenciales, que se contiene en el artículo 8.2 de la ordenanza fiscal. En concreto, la propuesta consiste en la reducción de dicho tipo impositivo, del 0,479%, vigente en la actualidad, al 0,460%, lo que supone una rebaja de alrededor del 4%.

De esta forma, se reduce la carga fiscal de la mayoría de las unidades urbanas del Municipio de Madrid, aproximándose el tipo de gravamen al mínimo exigido por la Ley, que es del 0,4%, conforme establece el artículo 72.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En este sentido, en la actual situación de crisis económica, provocada por la crisis sanitaria del COVID-19, las Administraciones Públicas están obligadas a asumir la toma de decisiones que contribuyan a aliviar la pérdida de capacidad adquisitiva de los ciudadanos. Y es por ello que el Ayuntamiento de Madrid, continuando con la política ya iniciada en marzo de 2020, y que se centró, fundamentalmente, en reducir la carga fiscal de las actividades que se ejercen en Madrid, debido al cierre temporal que se produjo, en este momento, conscientes de que el deterioro económico ha afectado a la práctica totalidad de los habitantes de Madrid, se ha considerado necesario optar por una reducción que afecte a la mayor parte de los ciudadanos de la capital que son sujetos pasivos del IBI; y, de esta forma, atenuar su carga tributaria.

Una segunda propuesta de modificación afecta al artículo 13 de la ordenanza fiscal, que contempla una bonificación por la instalación de sistema para el aprovechamiento de la energía solar.

El texto actual de la ordenanza establece un porcentaje de bonificación del 50% cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar se realiza en inmuebles de uso residencial; y del 25% cuando tiene lugar en inmuebles de usos distintos a los residenciales. Los mismos porcentajes se aplicarán a los inmuebles en régimen de propiedad horizontal, pero solo respecto de los pisos y locales vinculados a la instalación.

Asimismo, el texto vigente contempla un límite al importe de la bonificación: y es que no podrá exceder dicho importe del 20% del coste de ejecución material de la instalación. Porcentaje que se aplica en todos los casos.

Pues bien, la propuesta que ahora se formula presenta una doble vertiente: por un lado, se incrementa el porcentaje de bonificación aplicable a los inmuebles de uso distinto al residencial, pasando del 25% al 50%, que es máximo permitido por la Ley; y, por otro lado, se incrementa el porcentaje fijado como límite al beneficio fiscal, quedando establecido en el 30%, para todos los casos, ya se trate de inmuebles de uso residencial como de inmuebles de usos distintos a los residenciales.

Con esta propuesta se pretende contribuir, como no podía ser de otro modo, al impulso de este tipo de energías renovables, tan necesarias en el momento actual. En este sentido, qué duda cabe que la utilización de energías renovables, en este caso, la energía solar, constituye una alternativa adecuada a los problemas crecientes que, tanto desde el punto de vista económico como desde el punto de vista medioambiental, se producen como consecuencia de la utilización de energías convencionales (petróleo, gas natural, etc.). Desde una perspectiva económica, tales problemas traen causa, fundamentalmente, del incremento en los precios de las mismas, lo cual, a su vez, no es sino consecuencia, entre otras cuestiones, de que tales recursos son limitados; y, desde un punto de vista medioambiental, el deterioro del medio en que vivimos se produce al compás del aumento de las emisiones de dióxido de carbono.

Es cierto que el efecto que pueden ejercer los tributos municipales es mucho más limitado que el de otros ámbitos. Si a ello unimos las limitaciones que impone la Ley a la capacidad normativa de los Ayuntamientos, el margen que queda es escaso. Pero no por ello el Ayuntamiento de Madrid deja de apostar por la adopción de medidas que, en mayor o en menor medida, puedan incidir en la mejora del medio ambiente.

En este sentido, se mantiene, porque viene impuesto por la Ley, la necesidad de que, en el caso de instalaciones para la producción de calor, los colectores que se instalen se encuentren homologados por la Administración competente, en este caso, la Administración del Estado. Y, del mismo modo se sigue exigiendo que la instalación de estos sistemas de aprovechamiento no venga establecida por Ley, porque, en ese caso, el beneficio dejaría de ser un verdadero incentivo.

Con la propuesta de reforma que ahora se formula se alcanza el tope máximo de bonificación permitido por la Ley para todo tipo de inmuebles. Pero, además, al aumentar el límite del importe de la bonificación al 30% y, teniendo en cuenta que el beneficio se concede por tres años desde el siguiente al de la finalización de la instalación, en determinados casos, dicho beneficio podría llegar a alcanzar, en el cómputo global de los tres años, el 90% del coste de la ejecución material de la instalación.

Finalmente, se propone la incorporación de una nueva bonificación, para contribuir al estímulo de la economía, similar a la prevista, para el ejercicio 2020, en la disposición adicional segunda.

Concretamente, dicha bonificación se integra en la ordenanza a través de una nueva disposición adicional, la tercera. Y su finalidad, como ya hemos señalado, es contribuir a paliar los efectos económicos negativos derivados de la crisis sanitaria producida por el COVID-19. Para el ejercicio 2020, la crisis sanitaria obligó al cierre, temporalmente, de la práctica totalidad de comercios y establecimientos en los que se desarrollaba una actividad. Para el ejercicio 2021 se prevé que la crisis sanitaria continúe mientras la crisis económica no ha hecho más que empezar. En este sentido, es responsabilidad de las Administraciones Públicas contribuir a aliviar los efectos

negativos que, en la generalidad de las actividades económicas, se están produciendo.

Es por ello que se contempla una nueva bonificación, cuyo fundamento legal se contiene en el artículo 74.2. quáter del TRLRHL y que requiere la previa declaración de especial interés o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación. Este precepto exige, para tener derecho a la bonificación, que en el inmueble se ejerza una actividad. Y así se hace constar en la disposición adicional tercera, al disponerse que se considerará que existe especial interés o utilidad municipal en aquellos casos en los que en el inmueble, cuyo uso catastral deberá ser "Ocio y Hostelería", "Comercial", "Espectáculos" o "Cultural", se viniera desarrollando una actividad a 1 de enero de 2021 y continúe ejerciéndose durante todo el período impositivo.

Por lo demás, se mantiene el requisito, ya contemplado en la bonificación que se estableció para 2020, de que, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo del IBI y el titular de la actividad no coincidan, es necesario que el sujeto pasivo acredite haber trasladado el beneficio al titular de la actividad, bien mediante una reducción en el pago de la renta, una moratoria o mediante la adopción de una medida análoga.

Asimismo, se exige que el domicilio de la actividad no radique en un territorio de los considerados como paraíso fiscal.

La bonificación tiene carácter rogado, si bien, se exime de la obligación de solicitar la declaración de especial interés o utilidad municipal, cuando se trate de actividades realizadas en el mismo inmueble, y ya declaradas como tales en el ejercicio 2021. Para estos casos solo será necesario solicitar la concesión de la bonificación.

Tanto para la solicitud de la declaración de especial interés o utilidad municipal, como para la solicitud de la bonificación será necesario aportar determinada documentación: así, declaración responsable en la que se manifieste la existencia de actividad a 1 de enero de 2021 y el compromiso de su mantenimiento durante el resto del período impositivo; deberá indicarse el domicilio fiscal de la persona o entidad titular de la actividad que se desarrolla en el inmueble, así como que dicho domicilio no se encuentra situado en un territorio calificado como paraíso fiscal; y, además,

en los casos de inmuebles en los que el sujeto pasivo no coincida con el titular de la actividad, en la declaración responsable anterior se deberá indicar la medida adoptada por el obligado tributario en favor del titular de la actividad.

Cuando la medida adoptada se hubiera formalizado mediante documento firmado por ambas partes, este deberá aportarse junto con la citada declaración responsable.

Finalmente, se dispone que tanto la declaración de especial interés o utilidad municipal, cuando sea necesaria, como la concesión de la bonificación, en su caso, tendrán carácter provisional, condicionadas a la verificación posterior del cumplimiento de los requisitos contemplados en la ordenanza.

II. Memoria económica de repercusión presupuestaria

Dada la trascendencia del IBI y los diversos factores que inciden en la determinación de las cuotas finales del impuesto, se considera conveniente hacer referencia al efecto fiscal de la medida consistente en la rebaja del tipo de gravamen general desde el 0,479% al 0,460% en el ejercicio 2021. Esta bajada implica congelar las cuotas integras del 2021 al nivel del ejercicio 2020 para los inmuebles gravados a tipo general, al objeto de neutralizar el denominado "efecto ponencia", consistente en la subida anual de las bases liquidables del impuesto, debido a la adaptación de estas bases a los valores catastrales resultantes de la última Ponencia de Valores aprobada en 2011 (adaptación repartida en 10 años y cuya última adaptación se producirá en el ejercicio 2021)

A este respecto, es preciso indicar que dicho efecto fiscal no coincide con el impacto presupuestario, al representar aquel el coste de oportunidad de no aplicar en 2021 el mismo tipo general que en 2020, siendo este más alto (0,479%). Es decir, el efecto fiscal supone una pérdida de -40.148.361,88 euros, integrada por indicada neutralización o pérdida del "efecto ponencia" en los inmuebles que tributan por tipo general (-39.956.728,03 euros), a la que suma la diferencia -191.633,85 euros, que como se indica más adelante es en puridad el impacto presupuestario de esta rebaja, al corresponder a la variación interanual (en DRN) del

conjunto de redondeos decimales de cuotas integras de los 2.205.744 inmuebles urbanos gravados a tipo general.

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En términos similares se pronuncia el artículo 60 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.

De conformidad con lo anterior y en relación con el efecto económico presupuestario de la rebaja del tipo de gravamen general desde el 0,479% al 0,460% para el ejercicio 2021, apenas presenta impacto presupuestario ya que, como se ha indicado y al ser consecuencia de la congelación de las cuotas integras del tipo general, tan solo obedece a la diferencia interanual motivada por el cumulo de redondeos decimales al tipo del 0,460%, lo que supone un importe de -191.633,85 euros en términos de derechos reconocidos netos (DRN), así como de -188.374,84 euros en términos de recaudación líquida o Caja.

Sin embargo, esta variación negativa de ingresos por la rebaja del tipo general se ve ampliamente compensada por el incremento de ingresos que produce el efecto ponencia sobre las cuotas de inmuebles urbanos gravados a tipos diferenciados, que supone un aumento de 20.690.676,31 euros en términos de DRN y de 20.338.801,21 euros en términos caja, así como del crecimiento vegetativo previsto para el conjunto de unidades urbanas (5.187.499,08 y 5.099.278,17 euros, en DRN y Caja, respectivamente); efectos que totalizan un impacto positivo de 25.878.175,39 y 25.438.079,31, en DRN y Caja, respectivamente.

En relación con la segunda propuesta de modificación, que afecta al artículo 13 de la ordenanza fiscal, que contempla una bonificación por la instalación de sistema para el aprovechamiento de la energía solar, señalar que la medida que se incluye en la modificación normativa indicada no permite obtener, al momento presente, un cálculo sobre su incidencia económica en el

presupuesto para 2021, toda vez que, al modificarse los parámetros por los que se regía la bonificación, y depender esta en última instancia del coste que las instalaciones supongan (su presupuesto), dependerá de aquellos. Ello supone una alta volatilidad, motivada por los distintos factores que pueden conjugarse en la realización de dichas instalaciones, tales como las superficies, el tipo de instalación, el porcentaje de demanda que satisfacen o el número de propietarios afectados, y por tanto contar con la posibilidad de presupuestos muy dispares, lo que imposibilita la realización de cálculos estimativos de la disminución de ingresos que pueda representar para el próximo presupuesto.

A lo indicado cabe añadir que los requisitos técnicos y de homologación de los sistemas de aprovechamiento solar, necesarios para obtener la bonificación en el impuesto, se integran dentro de competencias del Estado y/o de la Comunidad Autónoma, lo que determina una incertidumbre adicional que podría condicionar los resultados de la medida.

Finalmente, respecto a la incorporación de una nueva bonificación del 25% de las cuotas correspondientes a inmuebles con uso catastral de "Ocio y Hostelería", "Comercial", "Espectáculos" o "Cultural" para contribuir a paliar los efectos económicos negativos derivados de la crisis sanitaria producida por el COVID-19; su efecto económico presupuestario a tenor de las simulaciones tributarias realizadas, considerando el supuesto de un incremento del 20% respecto a las solicitudes aceptadas en 2020, se estima en una disminución de ingresos de -35.117.782,98 euros en términos de derechos reconocidos (DRN) y de -34.520.553,91 euros en términos de recaudación líquida o Caja, efecto no permanente al referirse exclusivamente al ejercicio 2021.

El desglose de estas bonificaciones por recibos y usos no residenciales afectados se indica en el siguiente cuadro:

IBI - Bonificación 25%

	Nº Recibos afectados	Importe Bonificación (€)
COMERCIAL		
<i>Tipo Diferenciado</i>	1.009	18.081.568,79
<i>Tipo General</i>	5.482	1.537.471,17
TOTAL COMERCIAL	6.491	19.619.039,96
CULTURAL		
<i>Tipo General</i>	86	492.037,45
TOTAL CULTURAL	86	492.037,45
ESPECTACULOS		
<i>Tipo General</i>	30	255.498,37
TOTAL ESPECTÁCULOS	30	255.498,37
OCIO Y HOSTELERÍA		
<i>Tipo Diferenciado</i>	310	14.264.070,59
<i>Tipo General</i>	1.626	487.136,61
TOTAL OCIO Y HOSTELERÍA	1.936	14.751.207,20
TOTAL IMPORTES EN DRN	8.543	35.117.782,98
TOTAL IMPORTES EN CAJA	8.543	34.520.553,91

En consecuencia, como consecuencia de las modificaciones normativas que se han comentado, el impacto económico presupuestario neto en el conjunto de ingresos del IBI Urbana representa una total disminución de ingresos de -9.431.241,44 euros en términos de derechos reconocidos netos (DRN) y de -9.270.849,44 euros en términos de caja o recaudación líquida.

A los efectos anteriores, se incorpora al expediente informe de la Dirección General de Presupuestos, de fecha 27 de octubre de 2020, en el que se concluye que, dicha Dirección General, «...como órgano competente de la elaboración del Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, por Decreto de 30 de julio de 2019 de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, tendrá en cuenta los cambios normativos arriba citados en la elaboración del presupuesto del ejercicio 2021, dando estricto cumplimiento a la normativa de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera».

De conformidad con lo expuesto y, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.1.c) de los Estatutos de la Agencia

Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario de 22 de diciembre de 2008, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, previo informe de la Asesoría Jurídica, la aprobación de los proyectos inicial y definitivo de ordenanzas, y al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda y Personal y de Economía, Innovación y Empleo, la aprobación definitiva de la norma.

En su virtud, se propone la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por servicios y actividades relacionados con el medio ambiente, que figura en el anexo.

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

Gema T. Pérez Ramón